000599/2018

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"I., J. R. c/ V., J. A. s/ SUMARIO –ACCIDENTE DE TRABAJO (Acción Civil)" Expte N° 599/2018,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 (Expte. N° 136/2012) por haber interpuesto el actor, demandado y letrados, recursos de apelación contra la sentencia definitiva N° 086/2018 de fs. 228/236 y honorarios allí regulados.

I.- En el memorial de agravios de fs. 243/247vta., la parte actora ofrece prueba y pide se cite a declarar a los testigos ofrecidos F. M. M. T., M. N. G. y M. C. C., conforme se peticionara oportunamente.

Corrido traslado de ley, la parte demandada a fs. 249/250 se opone porque los testigos fueron ofrecidos en el escrito inicial y se la tuvo por desistida por falta de impulso, por lo que considera no puede salvar su negligencia en esta oportunidad.

II.- Entrando a resolver la cuestión, cabe señalar que esta Sala ha fijado como criterio uniforme que la apertura a prueba en segunda instancia reviste carácter restrictivo, reconociéndose sólo las excepciones previstas por el art. 263 del Código Procesal y considerándose –además- taxativa esa enunciación.

La petición del demandado no puede prosperar, pues es inadmisible tal solicitud si las medidas que se solicitan no se produjeron en primera instancia por inactividad de la parte interesada y vencimiento del plazo de prueba fijado a tal fin (Loutayf Ranea: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil" T 2 p. 213 n° 8, Astrea 2009).

De las actuaciones obrantes en el proceso, surge que señaladas a fs. 99 las audiencias para la declaración de los testigos propuestos, a fs. 110 y ante la incomparecencia de los mismos a la primera de ellas, la jueza entendió por asumida –por la parte oferente- la carga de hacer comparecer a los testigos ofrecidos a la audiencia supletoria, y en caso de no poder hacerlo, deberá informar los motivos por escrito a efectos de su evaluación.

A fs. 136 se celebró la audiencia supletoria sin presencia de los mismos y a fs. 148, ante el pedido de nueva fecha de audiencia efectuado el 09/09/2014, la magistrada resolvió tener a la parte por desistida de la prueba testimonial, por haber asumido la carga de hacerlos comparecer a la audiencia supletoria y el resultado de las mismas.

Por lo expuesto y siendo que el replanteo de pruebas en segunda instancia que admite el art. 263 inc. 2° del Código Procesal, es aplicable solamente en los casos de pruebas "mal denegadas", o de negligencias "mal decretadas" en primera instancia (Loutayf Ranea: op. cit. p. 224), corresponde rechazar el ofrecimiento de prueba solicitado9 por el actor a fs. 247.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Rechazar el ofrecimiento de prueba pedido por el actor a fs. 247.

2) Regístrese y notifíquese.

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES — **Juez de Cámara**

GRACIELA MERCEDES GARCÍA BLANCO — **Presidenta**

MARÍA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARÍA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara